

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. POR UN AÑO 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. POR UN AÑO 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. = Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 158.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que, oyendo al Consejo de Estado y demás cuerpos consultivos que crea conveniente, así como á las empresas interesadas, uniforme las tarifas de precios máximos de peaje y transporte de los ferro-carriles, cuyas concesiones se otorgaron ántes de la ley de 3 de Junio de 1855 y fueron ratificadas sin tarifa legal.

Art. 2.º Se le autoriza igualmente para unificar, de acuerdo con las empresas, los precios máximos de peaje y transporte, y las condiciones de percepcion de las tarifas de los ferro-carriles de que sea concesionaria una misma compañía.

Los cinco años que han de transcurrir para la revision de tarifas, con arreglo al art. 35 de la ley general, se contarán desde la fecha en que se uniformen.

Art. 3.º Las empresas de ferro-

carriles que en uso de las facultades que les están concedidas por la ley de 3 de Junio de 1855 reduzcan las tarifas de peaje y transporte de mercancías, no podrán subirlas de nuevo hasta que haya trascurrido un año, á contar desde la fecha en que empezará á regir la reduccion, poniéndolo en conocimiento del Gobierno y anunciándolo al público con la anticipacion conveniente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA.

El Ministro de Fomento,

**Manuel Moreno Lopez.**

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 10.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la siguiente Real orden, dirigida con fecha 29 de Junio de 1858 al Capitan general de Castilla la Vieja:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion que uno de los antecesores de V. E. dirigió á este Ministerio en 6 de Junio de 1856 dando cuenta de que por sentencia pronunciada en causa seguida por la jurisdiccion ordinaria sobre robo y muerte inferida al Teniente Coronel retirado D. Vicente Ciria habia sido impuesta al Capitan graduado

Teniente tambien retirado D. Mauricio Diez Proveda, la pena de cadena perpétua con la accesoria de argolla y otras; y de que en consecuencia de este fallo, comprendiendo que por él quedaba privado el mismo Oficial de todo goce militar y de los derechos inherentes á él, habia acudido el indicado antecesor de V. E. al Regente de la Audiencia proponiéndole que por el Juez que sustanció la expresada causa se intimase al referido Diez Proveda la privacion del uso de uniforme, insignias y de todo otro distintivo militar, y se le recogiesen sus despachos, títulos y diplomas, con asistencia del Sargento mayor de la plaza, á efecto de que se entregara de los mismos; lo que aceptado por la Audiencia se habia llevado á cabo en los términos propuestos; añadiendo el ya mencionado antecesor de V. E. que lo habia hecho saber en ese distrito por medio de orden general, y comunicándolo al Gobernador civil de la provincia para la baja del interesado y demás efectos correspondientes en las oficinas de la Hacienda pública; y concluia solicitando en el citado escrito que se declarase el sistema que ha de seguirse en casos de igual naturaleza, y que se resolviese tambien respecto al destino que deba darse á los documentos recogidos al Oficial penado.

En su vista, pues, y con presencia de lo informado acerca del particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar S. M., conforme con el dictámen del mismo Tribunal, que la disposicion adoptada por el indicado antecesor de V. E. fué procedente y arreglada, porque concilió el que el penado quedara privado ostensiblemente de hecho y derecho del empleo, grado y condecoraciones militares, sin que para ello se hubieran tenido que emplear las formalidades que para los casos de degradacion militar tiene establecidas la Ordenanza general en el título 9.º, tratado 8.º, toda vez que no comprendió esta pena la sentencia.

Igualmente ha tenido á bien resolver S. M., de conformidad tambien con el parecer del expresado Tribunal Su-

premo, que siempre que los Jefes y oficiales del ejercito en actividad ó retirados sean desaforados y juzgados por los Tribunales ordinarios, si se les impone alguna pena que lleve consigo la privacion de empleo, grados y condecoraciones, como que por la condicion del desafuero no necesitará para causar ejecutoria la Real aprobacion, que seria precisa si el procedimiento se hubiese seguido por la jurisdiccion prantante militar, si bien hayan de darse los conocimientos que previenen las Reales órdenes de 10 de Diciembre de 1832 y 22 de Junio del año próximo pasado, se observe la formalidad de pasar un Jefe que nombrará el Capitan general del distrito donde resida el Oficial penado, á presenciar el acto que practicará el Juez de la causa, de recogerle los Reales despachos, títulos y diplomas militares que tuviere, los cuales por conducto del mismo Capitan general se remitirán á este Ministerio para su cancelacion; debiendo preceder para ello el envío por la Audiencia al Capitan general de certificacion que contenga la parte condenatoria del fallo ejecutorio, y ponerse de acuerdo ámbas Autoridades, quedando luego á cargo de la militar el ordenar la baja en el ejército del condenado, y en la nómina de los retirados si se hallase en esta situacion, para que quede cumplida en todas sus partes la sentencia.

Y enterada S. M. la REINA (Q. D. G.), se ha servido disponer se traslade á V... la preinserta resolucio, como de su orden lo ejecuto, para su debido cumplimiento por los Tribunales del fuero ordinario. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1863.

**Monáres.**

Sr. Regente de la Audiencia de...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 5 —Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

«Vista la comunicacion dirigida por V. S. á este Ministerio en 12 de Marzo último consultando la resolucio del caso en que manifestó hallarse el pueblo de Padul, donde entre todos los Concejales del Ayuntamiento actual y los que existen de los anteriores hasta el año de 1824, así como entre los mayores contribuyentes, solo había uno de estos que no fuese pariente de los mozos sujetos al reemplazo dentro del grado á que se refiere la circular de 15 de Setiembre de 1862:

Vista la comunicacion de V. S., fecha 13 del mes próximo pasado, y la copia adjunta á la misma del oficio que á consecuencia de Real orden expedida por esta Secretaria en 18 de Marzo de último, le dirigió el Alcalde del mencionado pueblo manifestando que no todos los Concejales y mayores contribuyentes del mismo son parientes de los quintos en cuarto grado civil; y que si ántes dijo otra cosa, fué por haberse prevenido que aquellos no debian ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó afinidad.

Considerando que algunos otros Gobernadores de provincia han dirigido á este Ministerio consultas análogas, nacidas de la mala inteligencia de la circular citada;

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se diga á V. S. y á los demás Gobernadores, para que lo comuniquen á los Consejos y Ayuntamientos de sus respectivas provincias, que el parentesco á que se refiere la expresada disposicion es el de cuarto grado civil, comprensivo de muchas menos personas que el canónico, hasta el cual se extiende la prohibicion del matrimonio sin prévia dispensa de la Iglesia »

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 50 de Mayo de 1863.

El Subsecretario,

**Lorenzo de Cuenca.**

Sr. Gobernador de la provincia de....

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 193.

Direccion de Administracion.—Negociado 1.º

Debiendo hacerse inmediatamente una liquidacion general de las cantidades que tenga que satisfacer la provincia por servicios realizados

en todo el año último y seis primeros meses del corriente, es indispensable que los Sres. Alcaldes formen y remitan á este Gobierno en los primeros ocho dias del mes de Julio inmediato, las cuentas trimestrales de los bagages que se hubiesen facilitado en sus respectivos distritos dentro de los diez y ocho meses del expresado periodo, en la inteligencia de que, si dejaren de hacerlo, podrá llegar el caso de que se les exija la responsabilidad del pago del importe de las cuentas que no se reciban oportunamente. Palencia 25 de Junio de 1863.—El Gobernador interino, *Manuel Lopez Puga.* 3—3

### Circular núm 194

## SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Obras públicas.

D. Enrique de Cisneros, Gobernador civil de esta provincia, hago saber: Que á consecuencia de haber sido declaradas de utilidad pública, las obras de la carretera de primer orden de Palencia á Tinamayor en la seccion comprendida entre Cervera y Valdeprado, y de haberse concedido el permiso para ejecutarlas por Real orden de 3 de Noviembre de 1861, se ha procedido por el Ingeniero D. Juan Cruz Garayzabal á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas en todo ó en parte para la realizacion de aquellas, habiéndose pasado á este Gobierno de provincia la nómina correspondiente al pueblo de Vañes, con arreglo al artículo tercero del reglamento de 27 de Julio de 1853; y á fin de que se haga público y notorio y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicacion que les ha pasado el Alcalde respectivo, he mandado con fecha de este dia, que se inserte á continuacion en el Boletin de la provincia la nómina referida, señalando el término de 15 dias á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836, y reglamento de 27 de Julio de 1853. Dado en Palencia á 11 de Junio de 1863.—El Gobernador, *Enrique de Cisneros.*

## NÓMINA QUE SE CITA.

Poseiones	PROPIETARIOS.	Vecindad.
Prado.	D. Vicente Cabeza.	Vañes.
»	Julian Iglesias.	id.
»	Santiago Villanueva.	id.
»	Marcos Gutierrez.	id.
»	Marcos Villanueva.	id.
»	Juan Antonio Abad Alonso.	id.
»	Martin Diez.	Rebanal
»	Pedro de las Heras.	Vañes
Tierra.	Vicente Cabeza.	id.
»	Toribio Alonso.	id.
»	Vicente Cabeza.	id.
»	Toribio Cabeza.	id.
»	Manuel Delgado.	Villanueva
»	Martín Merino.	Vañes.
Prado.	Juan Antonio Alonso.	Rebanal.
»	Zacarias Cabeza.	Vañes.
Tierra.	Andrés Villanueva.	id.
Prado.	Tomás Villanueva.	id.
id.	Tomás Martin.	id.
id.	Vicente Villanueva.	id.
Tierra.	Agustin Alonso.	id.
Prado.	Juan Delgado.	id.
»	Vicente Cabeza.	id.
Tierra.	Francisco Abad.	id.
»	Francisco Alonso.	id.
»	Juan Antonio Villanueva.	id.
»	Pedro Martin.	id.
»	Justo Cagigal	id.
»	Eusebio la Hera.	id.
»	Toribio Alonso.	id.
»	Vicente Villanueva.	id.
»	Pedro las Heras.	id.
»	Toribio Alonso.	id.

## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Excmo. Sr Capitan general de este Distrito me dice con fecha de ayer lo que copio.

«El Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue: —Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente —He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. del 5 de mayo último, remitiendo á este Ministerio copia de la circular que ha dirigido á los Gobernadores militares de las provincias de este Distrito para que queden sin curso las instancias sueltas que se promuevan en reclamacion de los 2000 rs. concedidos por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 50 de enero de 1856, y no vayan por conducto de los expresados Gobernadores, ante quien tendrán obligacion los interesados de identificar sus personas, ademas de presentar todos los documentos á que se refiere la instrucion aprobada en Real orden de 16 de febrero último; quedando por tanto prohibido admitir dichas instancias de manos de personas que no sean los mismos interesados, ó bien por conducto de los Alcaldes de los pueblos donde estos residen, cuyas autoridades las remiti-

rán de oficio al respectivo Gobernador militar con los informes necesarios. Enterada S. M. y de acuerdo con el parecer emitido acerca de este asunto en 9 del actual por las secciones reunidas de Guerra y Marina, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado aprobar las disposiciones dictadas en la anunciada circular de V. E., siendo su soberana voluntad que se observen, como adición á la citada instrucion de 16 de febrero, en las demas Capitanias generales de Distrito, y por último, que los libramientos de estas abligaciones se espidan por las oficinas de Administracion militar á favor de los propios interesados y que ellos mismos los hagan efectivos en la Tesoreria mas próxima al punto de su residencia, haciéndoles saber así por la autoridad militar de la provincia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. con los propios fines, y para que disponga se inserte en el *Boletin oficial* de esa provincia con objeto de que tenga la debida publicidad y sepan los interesados el conducto por donde deben dirigir á esta Capitanía general las solicitudes de que se trata.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletin oficial* para que llegue á noticia de los individuos que se hallen comprendidos en la preinserta Real orden. Palencia 25 de Junio de 1863.—El Brigadier Gobernador, Francisco Campuzano.

## SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la siguiente Real orden, dirigida con fecha 25 de Mayo próximo pasado á los Gobernadores de las provincias.—A fin de que no pueda seguirse á V. S. ni á los Alcaldes de la provincia de su mando, la responsabilidad en que pudieran incurrir en vista de lo resuelto en la Real orden circular de 24 de Abril próximo pasado, comunicada por el Ministro de Gracia y Justicia á los Regentes de las Audiencias, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento del Real decreto de 14 de Diciembre de 1855, y de la Real orden circular de 15 de Junio de 1861, cuidando V. S. muy especialmente de instruir en los ca-

...sos que impidiera el ingreso del reo | sentenciado en el establecimiento penal en que deba cumplir su condena, forme el oportuno expediente que acredite esta responsabilidad, remitiendo copias al Tribunal que hubiese dictado la sentencia y al Director general de establecimientos penales, en inteligencia de que la única causa que puede dilatar la observancia de lo prevenido en las citadas disposiciones, es la de enfermedad grave que ponga en peligro la vida del penado, cuya traslación haya de ocuparse y que nunca pueda este residir, caso de hallarse enfermo en otro lugar que en la enferme-

ria de la cárcel por si no la hubiese en el hospital mas próximo, debidamente custodiado.»

Y dada cuenta en Sala de Gobierno, ha acordado su cumplimiento y que se circule por medio de los *Boletines oficiales*, para que llegue á conocimiento de los Jueces de primera instancia del mismo. Valladolid 25 de Junio de 1865.—Por acuerdo de S. E.—El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

Por el Ministerio de Gracia y Jus-

licia se dice al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 25 de Mayo último lo siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 20 del actual la Real orden que sigue:—Habiendo resultado infructuosas las gestiones del Ministro plenipotenciario de S. M. en Bruselas, para que por aquel Gobierno se diligencien los exhortos procedentes de autoridades españolas, á título gratuito en justa reciprocidad de lo que se practica en España, la Reina nuestra Señora ha tenido á bien disponer se ponga lo sucesivo en conocimiento de V. E.

para que por los juzgados y tribunales del Reino, se exija en lo sucesivo á los súbditos Belgas, el abono de los gastos que estos puedan ocasionar en la tramitación judicial de los susodichos exhortos.»

Y dada cuenta en sala de Gobierno, ha acordado su cumplimiento y que se circule en los *Boletines* de las provincias de este territorio, para que llegue á conocimiento de los Jueces de primera instancia del mismo. Valladolid 16 de Junio de 1865.—Por mandado de S. E.—El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Mayo de 1863.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el espresado mes.

Arma á que pertenecen.	Grados.	Clases ó empleos.	ALTAS.	Haber mensual.	Puntos de residencia.	MOTIVO.	Fechas de las Reales órdenes, cédulas y diplomas.		
			<b>MONTE PIO MILITAR.</b>						
»	»	Guera.	Matias Bravo Argüeso.. . . .	60 83	Villaren.. . . .	Por haber sido consignado su pago en esta provincia por la Junta de clases pasivas con fecha 7 de Febrero último.	29	Enero.	1863
»	»	id.	Alfonsa Agun y Ruiz. . . . .	60 83	Villosilla.. . . .	Por id. id. por la misma Junta con fecha 12 de Marzo próximo pasado,	20	Febrero.	1863
»	»	id.	María Ruiperez y Casero.. . . .	60 83	Palencia.. . . .	Por id. id. por la referida Junta con fecha 15 de Abril último.	24	Marzo.	1863
»	»	id.	Tomas Gonzalez Martin.. . . .	60 83	Camporredondo. . . . .	Por id. id. por la citada Junta con fecha 16 del propio mes.	25	Marzo.	1863
»	»	id.	Doña Beatriz Ramirez, Lucia, Julio, Juan Antonio y Teodora Garcia y Ramirez y José Garcia y Seco. . . . .	58 33	Canduela. . . . .	Por id. id. por la antecitada Junta con fecha 8 del mismo Abril.	16	Marzo.	1863
			<b>MONTE PIO CIVIL.</b>						
»	»	Hacienda.	D. <sup>a</sup> Engracia, D. <sup>a</sup> Antonia y Doña Adelfa Rodriguez y Alvarez. . .	125	Palencia.. . . .	Trasladado su pago á esta provincia de la de Valladolid por orden de la Junta de clases pasivas y consignado su pago por la misma con fecha 28 de Abril próximo pasado.	17	Setiembre.	1861
			<b>BAJAS.</b>						
			<b>ESCLÁUSTRADOS.</b>						
»	»	Corista.	D. Tomás Infante Trancho. . . .	91 25	Palencia.. . . .	Por haber fallecido segun noticias extraoficiales.	4	Abril.	1862
			<b>RETIRADOS.</b>						
Infantería.	»	Soldado.	Servando Teran Tarilonte. . . .	30	Poza de la Vega.. . . .	Por id. en 24 de Marzo último.	7	Setiembre.	1836

Palencia 17 de Junio de 1865,=Pablo Camus.

# Anuncios oficiales.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Debiendo copiarse la madera necesaria para el palacio provincial que ha de construirse en esta ciudad en virtud de Real autorizacion obtenida al efecto, he señalado el dia 21 de Julio próximo para el remate que con tal motivo se ha de celebrar, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demas disposiciones vigentes: el remate tendrá lugar en el despacho de este Gobierno de provincia, en el dia citado y hora de las doce de su mañana, ante mi Autoridad y una comision de la Excm. Diputacion provincial.

La madera que ha de rematarse consiste en 384,06 metros cúbicos, á saber:

De un pié en cuadro, ó sea de 1 pié de alto por 1 de ancho y 36 de largo, 34 piezas, que componen 42,05 metros cúbicos.

De un pié en cuadro, ó sea un pié de alto por uno de ancho y 34 de largo 92 piezas, que componen 67,67 metros cúbicos.

De 8 pulgadas en cuadro, ó sea de 8 pulgadas de alto por 8 de ancho y 22 pies de largo, 1043 piezas que componen 220,63 metros cúbicos.

De 5 por 8 pulgadas de escuadria y 13 y 1/2 pies de largo, 277 piezas, que componen 22,48 metros cúbicos.

De 5 por 8 pulgadas de escuadria y 11 pies de largo, 402 piezas que componen 26,56 metros cúbicos.

De 5 por 8 pulgadas de escuadria y 10 pies de largo, 78 piezas, que componen 4,67 metros cúbicos

El presupuesto es de 76 812 reales

No se admitirá ninguna proposicion que escada del tipo marcado en el presupuesto, que no esté arreglada al modelo adjunto ó que no se acompañe á ella la carta de pago de haber depositado en la Depositaria de fondos provinciales el 1 por 100 del importe del remate.

Si se presentan dos ó mas proposiciones iguales admisibles y mas ventajosas que las demas, se hará un nuevo remate entre los autores de las mismas solamente, durante un cuarto de hora; la primera puja admisible no bajará de 25 céntimos por metro cúbico, y las demas de 05.

En la Secretaria de este Gobierno de provincia, estarán de manifiesto para cuantos gusten enterarse de ellos, desde las 9 de la mañana hasta las 5 de la tarde de cada dia, el presupuesto, condiciones facultativas y económicas, generales y particulares.

Burgos 16 de Junio de 1863 =  
El Gobernador interino, Antonio Martinez Acosta.

### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... enterado del presupuesto, condiciones facultativas y económicas para la construccion del Palacio provincial, y de las particulares para el acopio de madera para el mismo, se compromete á presentar en el depósito que se señale y en la época fijada, los 384,06 metros cúbicos de madera de las dimensiones marcadas en el anuncio inserto en el *Boletin oficial* número ..... por la cantidad de..... arreglándose en todo á las condiciones facultativas y económicas (Aqui la fecha y firma del proponente)

### Ayuntamiento Constitucional de Soto de Cerrato.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento por defuncion del que la obtenia unida á la sacristia de esta, única parroquia, consiste la dotacion de aquella en 1000 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres y la última en 600 rs. y los aduentos los cuales consisten en la sexta parte cuya dotacion le será satisfecha por trimestres; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de un mes á contar desde la fecha ó anuncio del *Boletin oficial* de la provincia francas al presidente del Ayuntamiento = Soto de Cerrato 25 de 1863 = El Alcalde, Francisco Manuel.

### Comisaría de Guerra de Palencia.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta Plaza

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este Distrito en 17 y 26 del actual se convoca á una licitacion pública que bajo el pliego de condiciones, precio limite y modelo de proposicion, que desde este dia se encuentra de manifiesto en el despacho de esta Comisaría, ha de celebrarse en la misma á la una de la tarde del dia 9, del próximo venidero mes de julio, para contratar la adquisicion de dos mil arboles de carbon que para el suministro en un año por la factoria de utensilios de esta Plaza, se considerará necesarias — Palencia 28 de junio de 1863 = Francisco de P. Salado.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eustaquio Garcia Valdiviso, penado que fue en el presidio de la ciudad de Valladolid por delito de hurto y sugeto á la vigilancia de la autoridad, quien designó esta ciudad para el cumplimiento de esta parte de la condena al salir del citado presidio, y no habiéndose presentado en ella, me hallo instruyendo causa criminal de oficio, en la cual por auto de ayer he providenciado se llame por edictos con término de treinta dias á contar desde su insercion en la Gaceta del Gobierno y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el resultan; si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de no se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Tribunal y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á veinte y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres — Andrés Leon Martin — Por mandado de su Señoría.— Julian Rojo.

D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por el procurador D. Tomás Melgar Perez, en nombre y representacion con poder bastante de Casto Guantes San Miguel, vecino de la villa de Grijota, se acudió á este Juzgado solicitando se le diese posesion de la mitad de los bienes que constituian el vínculo fundado en dicha villa por el presbitero D. Leonardo Guantes Villegas, y la cual correspondia al Cástor como inmediato sucesor de su padre Matias que le poseyó hasta su muerte; y en vista de su peticion, documentos con ella presentados, é informacion recibida, se dictó por este Juzgado con fecha veinte y siete del mes último el auto siguiente:—AUTO.— Resultando de este expediente que Matias Guantes vecino que fué de la villa de Grijota, poseyó el vínculo que en la misma villa fundó el presbitero Don Leonardo Guantes Villegas, y que Cástor Guantes San Miguel por quien se pide la posesion de la mitad de dicho vínculo es hijo del espresado Matias, dese al referido Cástor la posesion que solicita sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision en forma al Juez de paz de la villa de Grijota que la evacuará ante el Notario de dicha villa, haciéndose saber á los inquilinos,

colonos, depositarios ó administradores de los bienes correspondientes a dicha mitad que reconozcan al nuevo poseedor, librándose al efecto despacho con insercion de las fincas que constituyen el vínculo, y cumplida que sea esta providencia dese cuenta. Y librado el despacho acordado en el auto anterior, se dió posesion al interesado Castor Guantes San Miguel en ocho del actual á voz y nombre de la mitad de los bienes de la referida vinculacion en una tierra término de Grijota al pao do llaman la Horgatilla, linderos otras de Don Zoilo y D. Fernando Garcia y camino ó senda que llaman del oyo la plata, segun resulta de las diligencias que se han presentado y obran en autos; y á fin de que tenga efecto lo que se previene en el artículo setecientos de la ley de enjuiciamiento civil y conforme al proveido en esta fecha, se publica por el presente edicto para que en el término de sesenta dias que empezarán á contarse desde el en que se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia y periódico el *Porvenir*, los que tengan que reclamar contra dicha posesion lo verifiquen en este Juzgado en la forma que en derecho procede.— Dado en Palencia á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.— Andrés Leon Martin.— Por su mandado, Venancio Camarero,

### Anuncios particulares.

A las doce de la mañana del 16 de Agosto próximo se arrendarán en remate público, que tendrá lugar en la casa despoblado de Hinojo, sita en el término jurisdiccional de la Bañeza, los pastos de invierno y de verano de la Dehesa Coto-redondo perteneciente á dicha casa bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-habitacion del que suscribe, advirtiéndose que no se admitirá postura menos de diez y seis mil reales. Astorga 16 de Junio de 1863.— Angel Lopez Anitua.

Desocupado de los grandes negocios que le abrumaban al profesor de relojería, D. Manuel Mayorga, ofrece sus grandes conocimientos en el arte á los Ayuntamientos y Curas párrocos que le quieran honrar con sus encargos, advirtiéndose que bien sean composturas, ó nuevo se harán á plazos convencionales. Hoy está concluyendo uno nuevo en Corcos, además ha compuesto los de Villalon, Ampudia, Dueñas, Valoria la Rica, Torremormojon y otros. La seguridad que ofrece el artifice es por el resto de su vida. Los avisos se dirigirán á su hijo Antonio, vecino de Capillas, para que con su aviso pase á tratar en sus condiciones.

Imp. de Gutierrez é hijos.